



UNAP

Rectorado

Resolución Rectoral n.º 0620-2017-UNAP
Iquitos, 08 de mayo de 2017

VISTO:

La solicitud presentada el 10 de marzo de 2017, por don Miguel Ruiz Tello, sobre nivelación de pensión;

CONSIDERANDO:

Que, mediante solicitud de visto, don Miguel Ruiz Tello, ex servidor administrativo, solicita al rector nivelación de su pensión hasta antes de la reforma constitucional a un trabajador en actividad y su nivel remunerativo, argumentando que percibe una pensión diminuta a comparación de los trabajadores en actividad, pedido que lo hace en razón al estar percibiendo una pensión diminuta comparada con otro trabajador del mismo nivel remunerativo, sosteniendo que lo solicitado tiene carácter restitutorio, adjuntando a su solicitud la boleta de un servidor nivel F-4 en actividad;

Que, de la revisión de todos los documentos se puede apreciar que don Miguel Ruiz Tello es cesante de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP) en condición de servidor no docente con el cargo de jefe de la Unidad de Tesorería, nivel F-4 y que viene percibiendo pensión definitiva de cesantía a partir del 01 de mayo de 2002, dentro del régimen pensionario del Decreto Ley n.º 20530 y que continúa como pensionista principal, y que desde la fecha de cese hasta la fecha de la promulgación de la reforma constitucional no hubo modificación ni incremento que pueda tener relevancia su haber mensual como pensionista;

Que, conforme a la solicitud presentada don Miguel Ruiz Tello, solicita nivelación de su pensión con la remuneración que percibe un servidor de su categoría en la actualidad, pretensión que resulta incongruente por contravenir lo normado por la Constitución Política del Perú, reformado por la Ley n.º 28389, norma que fuera publicada con fecha 17 de noviembre de 2004 y en cuyo artículo 3º modifica la primera disposición final y transitoria de la Constitución Política del Perú, en cuyo segundo párrafo prevé que por razones de interés social las nuevas reglas pensionarias establecidas por ley, se aplicarán inmediatamente a los trabajadores y pensionistas de los regímenes pensionarios a cargo del Estado según corresponda. No se podrá prever en ellas la nivelación de las pensiones con las remuneraciones ni la reducción del importe de las pensiones que sean inferiores a una Unidad Impositiva Tributaria (UIT). La ley dispondrá progresiva de topes a las pensiones que excedan de una UIT;

Que, es importante recalcar que el artículo 4º de la Ley n.º 28449 precisa las nuevas reglas del régimen de pensiones del Decreto Ley n.º 20530 claramente establece que está prohibido la nivelación de pensiones con las remuneraciones y con cualquier ingreso previsto para los empleados o funcionarios públicos en actividad, lo que imposibilita que el pedido del pensionista sea amparado;

Que, asimismo la norma constitucional reformada y la ley que establece las nuevas reglas del régimen pensionario del Decreto Ley n.º 20530 en forma precisa, establece que las pensiones percibidas por beneficiarios que hayan cumplido 65 años o más de edad y cuyo valor no exceda el importe de dos Unidades Impositivas Tributarias (UIT) se reajustarán al inicio de cada año mediante decreto supremo, y las pensiones percibidas por beneficiarios menores de 65 años de edad se reajustarán periódicamente teniendo en cuenta las previsiones presupuestales y las posibilidades de la economía nacional. La ley dispondrá la aplicación progresiva de topes a las pensiones que excedan de una Unidad Impositiva Tributaria;

Que, por los fundamentos expuestos, debe declararse improcedente la solicitud de pago de nivelación de pensión, solicitada por don Miguel Ruiz Tello;

Estando al Informe n.º 0217-2017-OAL-UNAP, de la jefa de la Oficina de Asesoría Legal de la UNAP; y,

En uso de las atribuciones que confieren la Ley n.º 30220 y el Estatuto de la UNAP;



UNAP

Rectorado

Resolución Rectoral n.º 0620-2017-UNAP

SE RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO.- Declarar improcedente la solicitud de nivelación de pensión, presentada por don Miguel Ruiz Tello, por no estar dentro del marco legal que regula los regímenes pensionarios al estar prohibida la nivelación por la propia Constitución Política del Perú, en mérito a los fundamentos expuestos en la presente resolución rectoral.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Heiter Valderama Freyre
RECTOR

Rómulo J. Vásquez Moti
SECRETARIO GENERAL